

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0757

06 de Noviembre 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ROSALBA LOPEZ**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES.PQRDS.3558 DEL 28 DE OCTUBRE 2019

Persona a notificar: **ROSALBA LOPEZ**

Dirección de notificación usuario AV. BOLIVAR CALLE 2 No.14-01 ESQUINA

Funcionario que expidió el acto: JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Cargo: CONTRATISTA

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial

Armenia, 06 de Noviembre de 2019

Señoras:

ROSALBA LOPEZ

Secretaria

ROSA ELCY MONTES LOPEZ

Administradora

AV. BOLIVAR CALLE 2 No.14-01 ESQUINA

Email: info@centrocomercialbolivar.com

Tel: 745 95 60 Cel: 320 673 3851

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso RES.PQRDS.3558 del 28 DE OCTUBRE 2019

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0757 correspondiente RES.PQRDS.3558 del 28 DE OCTUBRE 2019. ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA 48266"***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN

Profesional Universitario I

Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 3558
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 48266

La Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **ROSA ELCY MONTES LOPEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que al revisar las facturas **No.48185783, No.47208332, No.47534495, No.47859763** del predio ubicado en **C.C BOLIVAR - AREAS COMUNES**, identificado con **Matricula No. 48266**. No entienden el porqué de repente se duplica el valor por servicio de vertimiento, así mismo que al revisar la medida del consumo encuentran una diferencia de más del 50%, solicita que se le informe el numero con el que indicia el medidor contador, para llevar un control, además que se expida un documento al momento de tomar la lectura en el local S 10 OFICINA DE ADMINISTRACION.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **C.C BOLIVAR - AREAS COMUNES**, identificado con **Matricula 48266**, se observa que a la fecha el inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que como consecuencia de la petición presentada, se envió una visita de verificación al predio identificado con **Matricula No.48266** el día 24 de Octubre de 2019, en la cual se encontró lo siguiente: "MEDIDOR MARCA ELSTER, SERIE 16033026, LECTURA 422, USO COMERCIAL, INSTALACIONES HIDRAULICAS: DUCHAS 1, BAÑOS 10, LAVAMANOS, 13, LAVAPLATOS 4, GRIFOS 5, ORINAL 5, SURTE AREAS COMUNES DEL CENTRO COMERCIAL BOLIVAR, INSTACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO, MEDIDOR REGISTRA NORMAL."
4. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matricula 48266**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble.
5. Que se le informa a la peticionaria, que anteriormente se realizaba cobro por promedio, debido a que el medidor del predio se encontraba FRENADO, esto es que el aparato de medición no permitía medir los consumos reales que tenía el predio, por tal razón hace aproximadamente 1 periodo se instaló un medidor de agua en el predio con la finalidad de facturar según lo registrado por el aparato de medición dispuesto en el inmueble como se realizó en el último periodo. **Matricula 48266**.
6. Que se informa a la peticionaria, que el registro del medidor empieza a partir de 0, que en la Factura **No.48185983** correspondiente al periodo de Octubre se evidencia un cobro de 178m3 debido a que fue lo registrado por el medidor NUEVO en su primera lectura. **Matricula 48266**.

7. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
8. Que no procede realizar descuentos o reliquidaciones por consumo en las cuentas **No.48185783, No.47208332, No.47534495, No.47859763**, generada al predio identificado con **Matrícula 48266**, toda vez que en estos periodos de facturación el medidor de agua instalado en dicho inmueble se encontraba frenado, es decir que no había forma de determinar cuáles fueron sus consumos.
9. Que se observa que al predio le fue instalado un medidor de agua NUEVO, el cual permite medir los consumos reales del predio, para lo cual se pudo evidenciar que los consumos facturados en el tiempo que el medidor estuvo frenado fueron mucho más inferiores a lo que realmente consumido en las áreas comunes del centro comercial. **Matrícula 48266**
10. Que del resultado de la visita practicada al predio identificado con **Matrícula 48266**, se observa que el medidor se encuentra registrando normal y que las instalaciones internas están en buen estado, en adición no se encontraron fugas de agua ni situaciones que pudieran estar causando altos consumos..
11. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
12. Que en consecuencia de lo solicitado se procederá a Oficiar a FRC empresa contratista encargada de la toma de lectura para que se deja constancia cada vez que realicen su labor de la toma de lectura en el predio identificado con **Matrícula 48266**
13. Que dado lo anterior no es procedente efectuar descuentos por consumo, en las Facturas **No.48185783, No.47208332, No.47534495, No.47859763**, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 48266**.
14. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece *“que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”*.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **ROSA ELCY MONTES LOPEZ**, en el sentido de efectuar descuentos o reajustes por consumo en las facturas **No.48185783, No.47208332,**

No.47534495, No.47859763, generadas al predio identificado con **Matrícula 48266**, toda vez que en estos periodos de facturación el medidor de agua instalado en dicho inmueble se encontraba frenado, es decir que no había forma de determinar cuáles fueron sus consumos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **ROSA ELCY MONTES LOPEZ**, que se observa que al predio le fue instalado un medidor de agua NUEVO, el cual permite medir los consumos reales del predio, para lo cual se pudo evidenciar que los consumos facturados en el tiempo que el medidor estuvo frenado fueron mucho más inferiores a lo que realmente consumido en las áreas comunes del centro comercial. **Matrícula 48266**

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar a FRC empresa contratista encargada de la toma de lectura para que se deja constancia cada vez que realicen su labor de la toma de lectura en el predio identificado con **Matrícula 48266**

ARTICULO CUARTO: Informar a la peticionaria, señora **ROSA ELCY MONTES LOPEZ**, que el registro del medidor empieza a partir de 0, que en la Factura **No.48185983** correspondiente al periodo de Octubre se evidencia un cobro de 178m3 debido a que fue lo registrado por el medidor NUEVO en su primera lectura.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la peticionaria, señora **ROSA ELCY MONTES LOPEZ**, que el medidor se encuentra registrando normal y que las instalaciones internas están en buen estado, en adición no se encontraron fugas de agua ni situaciones que pudieran estar causando altos consumos. **Matricula No.48266**

ARTÍCULO SEXTO: Notificar a la peticionaria, señora **ROSA ELCY MONTES LOPEZ**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintiocho (28) días del mes de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Contratista
Dirección comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 3558 del 28 de Octubre de 2019**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)